



URKIOLA LANDA GARAPENERAKO ALKARTEAREN EZOHIKO BATZAR OROKORRAREN AKTA

AGIRIA

EGUNA: 2019.eko martiaren 28an

HASTEKO ORDUA: 10:30, bigarren deialdian.

AMAITZEKO ORDUA: 11:00

LEKUA: Berrizko Kultur Etxe Txikia

ETORRITAKOAK:

- 1 Abadiñoko Udala
- 2 Amorebieta-Etxanoko Udala
- 3 Atxondoko Udala
- 4 Berrizko Udala
- 5 Durangoko Udala
- 6 Garaiko Udala
- 7 Iurretako Udala
- 8 Izurtzako Udala
- 9 Mallabiko udala
- 10 Mañariko Udala
- 11 Zaldibarko Udala
- 12 Asociación de Criadores de Oveja Latxa (ACOL)
- 13 Asociación de Ganaderos de Abadiño (AGA)
- 14 Berrizko Abeltzainak
- 15 Bizkaiko Basogintza Elkartea
- 16 Euskal Nekazarien Batasuna (ENBA)
- 17 Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (EHNE)
- 18 Iurretako Kofradiak
- 19 Mugarra-Aramotz Abeltzainen Alkartea



GAI ZERREDA:

Behin behineko gairik ez egoala holan gelditu zan:

- 1 Agurra.
- 2 Deialdiaren arrazoiak azaldu.
- 3 Alkartearen Estatutuak barriztatzeko proposamena.
- 4 Itaun-eskaerak.

Juan Mari Totorikak ezohiko batzar orokorraren deialdiaren arrazoiak azaldu ebazan. Alkarteko estatutuak aldatu beharra dagoala arrazoi bigaitik:

- 2015ean Emakume Baserritarren Estatutua onartu eban Eusko Legebiltzarrak. Bertan Landa Garapenerako alkarreak bete beharrekoen artean euren aginte organoetan genero berdintasuna bermatu behar dabela agertzen da.
- Udalen arteko ordezkapena orekatzeko alderdien artean egondako alkarrizketen ondorioz akordioak islatu behar dira.

Hau dala eta deialdiagaz batera estatutuen zirriborroa kide guztiei bialdu jaken. Aldaketa nabarmenenak batzarrera etorritakoei azaltzen jakez.

Berrizko alkateak zera esan eta danok onartzen dabe: momentu honetan estatutuen erderazko bertsioa onartzen da. Estatutu honek euskeratuko dira baina edozein interpretazio arazoan aurrean erreferentziazko bertsioa erderazkoa izango da.

Estatutu barriak onartzeko bozketan aho batez onartzen dira. Akta honeri kopia bat eransten jako.

Eta beste gairik ez egoanez bilera amaitutzat emoten da.

IDAZKARIA

O.E.
LEHENDAKARIA

ERANSKINA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"-“URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA “URKIOLA”-“URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA con el número de Registro B/391/1987 inscrita con fecha 2 de marzo de 1987 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA “URKIOLA”-“URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA “URKIOLA”-“URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA son:

1. La consecución de los objetivos, generales y/o sectoriales, recogidos en la Ley 10/1998 de 8 de abril, de Desarrollo Rural y en las disposiciones del Territorio Histórico de Bizkaia sobre desarrollo de las zonas rurales.

2. La consecución de los siguientes objetivos generales:

a) Garantizar y fomentar la multifuncionalidad y la

sostenibilidad de la agricultura vasca y del conjunto de su medio rural en su vertiente económica, social, ambiental y cultural, diseñando un modelo adaptado a la realidad y características de la agricultura vasca, frenando los procesos de despoblamiento y abandono, así como propiciando la interacción del mundo rural y el urbano, mediante actuaciones de discriminación positiva.

b) Preservar las señas de identidad fundamentales del medio rural, así como su vertebración futura en torno a la producción y transformación del sector agroalimentario, compatibilizándose con la diversificación de su base económica. Se entiende el papel de las mujeres en este ámbito como esencial y se buscarán medidas que busquen visibilizar su trabajo y aportación al medio rural.

c) Promover la mejora de la capacidad competitiva de la agricultura, teniendo en cuenta las características del medio físico y la importante función social que desarrollan las personas agricultoras, basada en un modelo de explotación familiar, articulada a través del asociacionismo y el cooperativismo y orientada hacia el mercado beneficiando a las personas consumidoras vascas con productos alimentarios de calidad, la protección del medio ambiente y la calidad agroalimentaria.

d) Incrementar la competitividad de las empresas y estructuras económicas de las zonas rurales, con especial atención a las empresas agroalimentarias, de agroturismo, de turismo rural, de agricultura ecológica y cualesquiera otras que acometan proyectos de desarrollo endógeno en el medio rural y urbano del ámbito de actuación de la Asociación, impulsando su adaptación a las tendencias del mercado y la competencia, compaginando este proceso con las funciones y servicios de todo tipo que desempeña el medio rural. Todo ello tendrá como objetivo primordial el mantenimiento y la creación de empleo en beneficio de las personas que viven en el medio rural.

e) Integrar las normas y actuaciones de las diferentes Administraciones y entidades públicas que afecten al desarrollo de las zonas rurales, evitando disfuncionalidades y descoordinación, a la vez que propiciando una mejor coherencia de los instrumentos, una mayor eficacia de las intervenciones y la interacción del entorno rural y urbano.

f) Mantener el protagonismo del desarrollo de las zonas rurales en su población y en las entidades de las propias zonas, potenciando el asociacionismo, así como la participación e incorporación de las mujeres y los jóvenes a los procesos económicos y sociales potenciando un modelo de igualdad de oportunidades.

g) Recuperar, conservar, desarrollar y divulgar el patrimonio natural, histórico, cultural y lingüístico de las zonas rurales.

h) Mejorar la ordenación del territorio, favoreciendo una ocupación más racional, equilibrada e interrelacionada del espacio.

i) Favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural y propicie el establecimiento de las medidas adecuadas para su desarrollo.

j) Fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres incorporando la perspectiva de género, así como el empoderamiento de las mujeres en los ámbitos de actuación de la Asociación.

k) Conseguir introducir el concepto del desarrollo de las zonas rurales en su población y en las entidades por ella constituidas, potenciando el asociacionismo y la participación e incorporación de las mujeres y de aquellos colectivos con mayores obstáculos para convertirse en agentes de los procesos económicos y sociales (población racializada, personas jóvenes, personas con diversidad funcional...)

l) Fomentar el desarrollo en sus dimensiones ambiental, social y económica, con especial atención a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

3. La consecución de los siguientes objetivos específicos o sectoriales:

3.1 En materia de ordenación del territorio:

a) Establecer los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos con arreglo a las características y necesidades de las zonas rurales, de manera que se conjuguen, de forma armonizada, las exigencias de ordenación y conservación de los recursos naturales y la protección del suelo de alto valor agrológico y forestal con el mantenimiento y desarrollo de las actividades económicas y la dotación adecuada de servicios a las poblaciones rurales.

b) Prestar especial atención a las necesidades específicas de dotación de servicios e infraestructuras y a la diversificación y desarrollo económico sostenible de las zonas rurales y su población, ponderando de manera adecuada la atribución a las zonas rurales de funciones originadas en el medio urbano y destinadas a satisfacer las necesidades de éste, dentro de los límites que las

hagan compatibles con los objetivos de la política de desarrollo rural.

c) Proteger los valores agrarios, forestales y naturales del medio rural.

3.2 En materia de agricultura y silvicultura:

a) Impulsar el papel de la agricultura y la silvicultura, en el marco de las normas forales de montes, como base de la economía del medio rural y factor esencial para la ordenación participativa, conservación y optimización del aprovechamiento de tierras infrautilizadas y de los recursos naturales, y una adecuada articulación territorial.

b) Mejorar la capacidad competitiva de las empresas del sector, estimulando la diferenciación de los productos por la calidad y una promoción comercial que optimice su productividad y los costes de producción, con especial atención a las actuaciones de desarrollo endógeno y a la promoción en los mercados más próximos.

c) Crear las condiciones precisas para favorecer la incorporación de jóvenes a la agricultura propiciando el recambio generacional y la creación de empleo.

d) Optimizar la transferencia tecnológica, la formación técnico-empresarial, la utilización de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento como factores de competitividad.

e) Fomentar el cooperativismo en el sector agroalimentario vasco, favoreciendo la articulación sectorial desde unas bases participativas.

f) Vertebrar el conjunto del sector agroalimentario impulsando la colaboración intersectorial y el desarrollo de la industria agroalimentaria, con el fin de aproximar la agricultura a los mercados y maximizar su valor añadido, teniendo especialmente presentes los mercados más próximos.

3.3 En materia de diversificación del tejido económico del espacio rural y la creación de empleo:

a) Promover y apoyar la creación de empleo y la igualdad de oportunidades de la población rural

b) Promover el desarrollo y ocupación de suelo industrial y de sus infraestructuras básicas de forma ordenada y racional, respetando y preservando las características específicas del medio rural y dando respuesta a sus necesidades de

diversificación y dinamización económica, con especial atención a los proyectos de la industria agroalimentaria que impulsen iniciativas de desarrollo endógeno.

c) Propiciar la instalación de pequeñas y medianas empresas industriales, con especial atención a las empresas de transformación de los productos del territorio que promuevan proyectos de desarrollo endógeno, así como de servicios, dando prioridad a aquellas que proporcionen un mayor valor añadido a la producción agraria tradicional y que respondan, entre otros, a valores de igualdad de oportunidades, diversidad, inclusión de colectivos desfavorecidos....

d) Apoyar el desarrollo de nuevos modelos de Organización del trabajo sobre la base de las nuevas tecnologías de la información que posibiliten la mejora de las condiciones laborales y la calidad de vida del empleo rural.

3.4 En materia educativa y cultural:

a) Garantizar el acceso adecuado a la población rural de la oferta educativa, con criterios y baremos que tengan en cuenta sus especificidades, procurando una aproximación progresiva de la misma al medio rural, en especial en lo relativo a la enseñanza obligatoria para los núcleos de población más alejados y de menor tamaño.

b) Mejorar la calidad de la enseñanza, desarrollando modelos, técnicas y pausas educativas innovadoras que se adecuen a las peculiaridades del medio rural vasco, favorezcan el conocimiento y valoración de ese medio por parte de la población de las zonas rurales, e impulsen la formación y capacitación prioritaria de las mujeres y los jóvenes de tales zonas.

c) Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos en los centros educativos de Durangaldea, colaborando con las entidades que gestionan, dirigen o supervisan dichos servicios.

d) . Adecuar la formación profesional y ocupacional de los habitantes de las zonas rurales a las necesidades específicas de cada una de ellas para obtener mano de obra cualificada necesaria para la apertura de nuevas empresas, potenciar el reciclaje de los activos e introducir nuevas tecnologías y métodos de producción, fomentando medidas que busquen la ruptura de roles y estereotipos de género vinculados a la división sexual del trabajo y que se basen en una igualdad de oportunidades garantista para aquellos colectivos con mayores dificultades en el acceso a la formación.

e) Favorecer la articulación global de los equipamientos educativos, culturales y deportivos, promoviendo su polivalencia y multifuncionalidad y corrigiendo los desequilibrios existentes, de cara a generar una igualdad de oportunidades en cuanto al acceso y uso de dichos equipamientos.

f) Promover el conocimiento, difusión y valorización de la cultura rural.

3.5 En materia sanitaria:

a) Promover una oferta sanitaria que acerque progresivamente los recursos sanitarios a la población de los núcleos rurales más alejados y de menor tamaño.

b) Promover, en el marco de la Ley de Ordenación Farmacéutica, una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural.

3.6 En materia de vivienda:

Desarrollar una política de vivienda adaptada a las peculiaridades y oportunidades del medio rural, de calidad y baja densidad, que lo haga atractivo como lugar de residencia habitual, evite la especulación y favorezca el acceso de las personas jóvenes del medio rural a la vivienda.

3.7 En materia de infraestructuras:

a) Mejorar las posibilidades de acceso de la población rural al trabajo, los servicios, la formación, el ocio, las relaciones sociales y el consumo, mediante el desarrollo adecuado de todas aquellas infraestructuras necesarias para ello.

b) Desarrollar de manera urgente y prioritaria las infraestructuras básicas, tales como las de transporte, electrificación, abastecimiento de aguas, saneamiento, gas, telefonía y regadío, estas últimas vitales para el sector agrario. Asimismo, se prestará especial atención a las infraestructuras de telecomunicaciones que puedan reportar importantes posibilidades para las actividades económicas y los servicios en las zonas rurales.

c) Todo lo que antecede tendrá el carácter prioritario preciso en cada territorio, bajo la tutela de las instituciones competentes para lograr garantizar todos los derechos de la ciudadanía a la igualdad de oportunidades en cuanto a los servicios.

3.8 En materia de medio ambiente:

a) Propiciar el desarrollo sostenible del medio rural, de manera que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

b) Proteger el medio ambiente, prevenir su deterioro y restaurarlo donde haya sido dañado.

c) Proteger la biodiversidad, con especial atención a la agro-diversidad, la conservación y recuperación de especies y razas autóctonas, empleando para ello material genético procedente de los ecosistemas originarios.

3.9 En materia de turismo:

a) Fomentar el turismo rural con acciones de promoción dirigidas a la creciente demanda de actividades de ocio en las zonas rurales y el medio natural, configurándolo como un destino turístico singular. Promover el agroturismo como actividad complementaria de las explotaciones agraria

b) Ordenar el desarrollo del turismo rural evitando la masificación, manteniendo el equilibrio con las actividades tradicionales y el medio natural, adecuando la normativa a la realidad, oportunidades y necesidades del medio rural en materia turística, con especial atención a las iniciativas endógenas y el agroturismo.

c) Fomentar y gestionar la cooperación entre los diferentes agentes que operan, o tienen capacidad y competencias para hacerlo, en materia turística en el ámbito de actuación de la Asociación.

4. Sensibilizar a las distintas Administraciones al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de las zonas objeto de actuación de cara a su desarrollo armónico e integrado.
5. Servir a los asociados de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al ámbito del Desarrollo Rural, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA o por sus entidades asociadas.

6. Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Rural.
7. Participar y elaborar programas de desarrollo que busquen a su vez potenciar un modelo social y económico que fomente valores como la igualdad de oportunidades, la justicia social,
8. Cooperación para el desarrollo
9. Colaborar en la Gestión de Planes y programas de desarrollo de las zonas rurales, y de actuación en general de la Asociación, promovidos o aprobados por las Administraciones Públicas y/o en el marco de la ejecución de programas comunitarios y disposiciones normativas, cuando así se le encomiende, en los términos que se establezcan en los Convenios que al efecto se suscriban con aquellas.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos y teniendo en cuenta la perspectiva de género, las siguientes actividades:

1. Sensibilizar el tejido social de las zonas objeto de actuación sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo
2. Impulsar proyectos de desarrollo rural en el marco de la Ley de Desarrollo Rural y de la legislación aplicable en Bizkaia sobre desarrollo de las zonas rurales
3. Organizar, coordinar y realizar actividades tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de esas zonas, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico, formativo o meramente divulgativo.
4. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Rural.
5. Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"-

“URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA.

6. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
7. Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.
8. Contratar y establecer con las administraciones públicas cuantos convenios sean oportunos para el correcto cumplimiento de los fines.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA “URKIOLA” - “URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA, para el cumplimiento de sus fines podrá, bajo criterios de igualdad y de responsabilidad social, económica y medioambiental:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Contratar con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y con Administraciones Públicas de todo rango, de cualquier manera admisible en Derecho

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA “URKIOLA”-“URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA estará ubicado en la calle Margarita Maturana nº 7 de Berriz C.P 48240

La ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA “URKIOLA”-“URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende principalmente en la Comarca del Durangaldea, abarcando los siguientes municipios: Abadiño, Amorebieta, Atxondo, Berriz, Durango, Elorrio, Ermua, Iurreta, Garai, Izurtza, Mallabia, Mañaria, Otxandio, y Zaldibar, así como el resto de Bizkaia, pudiendo ampliarse y promover las correspondientes federaciones a distintos niveles.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

La actuación de la Asociación será conforme a lo recogido en la Ley de Igualdad 4/2005 y la Ley 8/2015 del Estatuto de la mujer agricultora y sus posibles futuras modificaciones o actualizaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Entidades Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de las entidades

socias en la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA, es el órgano de expresión de la voluntad de ésta.

Los ayuntamientos ostentarán el 51% de la representación total de la misma. El 49% restante se repartirá de forma igualitaria entre el resto de entidades socias.

Los votos para ser validos deberán estar presentes o delegados el día de la asamblea, tanto para ayuntamientos como para las otras entidades socias.

Los votos de la representación de cada uno de los ayuntamientos socios se calculará en función de dos parámetros siendo el número de votos total la suma del resultado de los dos parámetros:

- 1- Habitantes a 1 de enero del año en curso, estableciéndose 4 tramos a la hora de calcular el número de votos
 - a. Hasta 4.000 habitantes 1 voto
 - b. Entre 4.001 y 8.000 habitantes 2 votos
 - c. Entre 8.001 y 16.000 habitantes 3 votos
 - d. Más de 16.000 habitantes 4 votos

- 2- Grado de ruralidad medio en el periodo de programación del Programa de Desarrollo Rural en vigor (suma de las ruralidades de cada entidad municipal dividido entre el número de entidades) del municipio en las calificaciones del órgano responsable del Gobierno Vasco
 - a. Los comprendidos entre G1 y G3 (o sus equivalentes) 2 votos
 - b. Los comprendidos entre G4 y G6 (o sus equivalentes) 1 voto
 - c. Los urbanos o no rurales 0 votos

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de los cargos de presidencia, vicepresidencia (si la hubiera), secretaría, tesorería y, si lo hubiere, de los demás

miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.

- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

En las votaciones para aprobar los presupuestos económicos anuales únicamente podrán emitir su voto aquellas entidades socias que tengan participación económica en ellos.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los votos de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria,

cuando concurran a ella un tercio de los votos posibles de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los votos posibles de las personas asociadas con derecho a voto con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los y las representantes de las entidades socias presentes o representadas en dicha votación. La mayoría simple se logrará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin tener en cuenta el número de abstenciones.

No obstante, requerirá de la mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos presentes o representados en la votación) la aprobación de los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación. En el supuesto de la inexistencia de gerente de la Asociación.

En las votaciones para los presupuestos económicos los y las representantes municipales intentarán conseguir la unanimidad en primera votación.

Artículo 13.- Las entidades asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otra entidad asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Persona Secretaria de la Asamblea (quien dará acuse de recibo) antes de celebrarse la sesión.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas representantes de las entidades asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería

- Vicepresidencia
- Vocalías. Número máximo: 5

Los ayuntamientos dispondrán de mayoría absoluta en la composición de la Junta Directiva y, en la medida de lo posible, deberán representar las diferentes sensibilidades políticas de la comarca. La Presidencia recaerá en uno o una de los o las representantes municipales.

La composición de la Junta Directiva atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de representación equilibrada entre mujeres y hombres. Se entenderá que no es posible cuando el número de mujeres representantes en la Asamblea General sea inferior al doble de las que deberían participar en la Junta Directiva para tener una presencia equilibrada.

El artículo 7.5 de la LEY 8/2015, de 15 de octubre del Estatuto de las Mujeres Agricultoras define la representación equilibrada en los órganos pluripersonales de más de cuatro miembros cuando cada sexo está representado al menos al 40 %; en los órganos pluripersonales de cuatro miembros o menos, cuando los dos sexos estén representados

La composición de la Junta Directiva intentará que se encuentren representados los diferentes sectores económicos del ámbito territorial y de actuación de la Asociación.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERIODO DE 4 AÑOS, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección. Dicho periodo coincidirá en el tiempo con el de la legislatura de los ayuntamientos. La renovación en año de elecciones municipales se hará una vez que se hayan constituido las nuevas corporaciones municipales y hayan nombrado sus representantes en la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para los representantes de las personas jurídicas

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser representante de una entidad socia en la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá una vez realizada la designación por la Asamblea General y se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio de la entidad a la que representa, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Por la aplicación del contenido del artículo 15 de los presentes Estatutos
- f) Disolución de la entidad jurídica socia.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas integrantes de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e) y f), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente. Su periodo de mandato terminará cuando lo hubiera hecho el de la persona a la que sustituye.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la persona que ostente la presidencia, y en su ausencia por la Vicepresidencia, y en ausencia de ambos por persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- La Presidencia de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"-"URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Persona Presidenta y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.- La Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Entidades Socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- La Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 27.- Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA aquellas personas jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Persona jurídica que desarrolle actividades en la comarca a que se alude en el artículo 4, y así lo soliciten. Se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente y en el caso de las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector, en los cuales se manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.
- Las personas representantes serán mayores de edad o menor emancipado, y no estarán sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Con el fin de conseguir una representación equilibrada de ambos sexos cada entidad socia nombrará 2 representantes, una de cada sexo, salvo que entre sus personas asociadas no haya personas de alguno de los sexos, situación que deberá ser justificada.
- En el caso de los ayuntamientos la representación en la Asociación de Desarrollo Rural Urkiola corresponderá a la Alcaldía (o en quién ella delegue) y a otra a quien ella designe de tal manera que se corresponda con el sexo contrario de la Alcaldía o su representante, debiendo aportar copia de dicho acuerdo.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA, lo solicitarán por escrito avalado por dos entidades socias y dirigido a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 30.- Toda entidad asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás entidades miembros de la Asociación y sus representantes, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras entidades miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Entidades Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las entidades socias.
- 9) Presentar por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y recibir información de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como entidad asociada.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Son deberes de las entidades socias:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada entidad socia.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.

- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- e) Acudir a las Asambleas Generales de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD ASOCIADA

Artículo 32.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Disolución de las personas jurídicas.
2. Por separación voluntaria. La solicitud de baja deberá ser presentada por escrito con acuse de recibo y produce efectos desde su recepción
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por la pérdida de las condiciones precisas para ser entidad asociada
5. Por sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo o cualquier otra discriminación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La inasistencia no justificada a 3 Asambleas Generales consecutivas o 6 alternas conllevará la pérdida del derecho a voto en la siguiente Asamblea General a la que acuda.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la

Asamblea General.

Artículo 34.- En caso de incurrir una entidad socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Persona Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Persona Secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una entidad socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le

requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El PATRIMONIO SOCIAL de la ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA “URKIOLA”-“URKIOLA” DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA asciende a 18.030,36 euros.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas ni sus representantes, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de entidades asociadas convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por

aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL DE DURANGALDEA "URKIOLA"- "URKIOLA" DURANGALDEKO LANDA GARAPENERAKO ALKARTEA se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión

Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.